



Registro Mercantil: Aprobación de los nuevos modelos de cuentas anuales

Orden JUS/793/2021, de 22 de julio y Orden JUS/794/2021, de 22 de julio

Introducción	2
Cuentas anuales (modelo normalizado abreviado)	2
Aprobación del modelo abreviado de cuentas anuales.....	3
Soporte electrónico	3
Test de errores.....	4
Régimen transitorio	4
Cuentas anuales (modelo normalizado consolidado)	4
Aprobación del modelo consolidado de cuentas anuales	5
Soporte electrónico	5
Test de errores.....	5
Régimen transitorio	5
Normativa derogatoria	6

Introducción

En el BOE del 26 de julio, se ha publicado la [Orden JUS/793/2021, de 22 de julio](#), por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación y la [Orden JUS/794/2021, de 22 de julio](#), por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, con **entrada en vigor el 27 de julio de 2021**.

La aprobación de los nuevos modelos de cuentas anuales, tienen efectos para los períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2020 y recogen nuevas obligaciones en la presentación de las cuentas anuales ante el Registro Mercantil.

Entre las novedades más relevantes podemos mencionar las siguientes:

Cuentas anuales (modelo normalizado abreviado)

Mediante la [Orden JUS/794/2021, de 22 de julio](#) se recogen fundamentalmente las siguientes novedades respecto al modelo abreviado, actualmente vigente:

- La primera de ellas es la relativa a una cuestión de detalle en la **instancia de presentación** de los modelos de depósito de cuentas de las sociedades que han sometido sus cuentas anuales a auditoría.
- Se introducen novedades en relación con la **información no financiera**.

Un aspecto muy importante de la documentación de las cuentas anuales en el modelo actualmente vigente es el relativo a la información no financiera de las sociedades obligadas a su presentación.

En el [artículo 262.5](#) de la Ley de Sociedades de Capital, se establece la posibilidad de incluir esta información en el informe de gestión o de elaborarlo de manera separada. Por su parte el [artículo 49.6](#) del Código de Comercio establece la obligación de que dicho informe sobre información no financiera sea presentado como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades, así como en su apartado 9, se establece la puesta a disposición del público de forma gratuita y fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un período de cinco años.

Aunque la información no financiera forma parte del informe de gestión, debido a la importancia de ésta, mediante la presente orden se hace necesaria su separación, aunque solo a los efectos de la presentación de las cuentas anuales.

- Se ha introducido con carácter excepcional y transitorio en el modelo de presentación de las cuentas del ejercicio 2020 la [hoja de declaración COVID 19](#), con referencia concreta a la repercusión del estado de alarma por la pandemia COVID en las empresas. Dicha hoja permitirá analizar a nivel granular empresarial los efectos de la pandemia y valorar las medidas de política económica puestas en marcha, lo que resultará de enorme interés para unidades ministeriales y áreas de

investigación de la Administración pública a las que se dé acceso a estos datos, en relación con:

- Medidas laborales: solicitud de ERTE, motivo, fecha inicio, fecha fin, trabajadores afectados, etc.
- Alquileres: se deberán indicar datos en relación a los alquileres a terceros, rebaja de rentas a los arrendatarios, ayudas al alquiler de local de negocios, etc.
- Avales del Instituto de Crédito Oficial (ICO), indicando el importe concedido, porcentaje que representa el importe concedido sobre el importe solicitado, etc.
- Plan o programa de ayudas al que se acoge: avales, moratoria, aplazamiento, interés bonificado, etc.
- Moratoria hipotecaria y no hipotecaria, flexibilización y suspensión de suministros, medidas de apoyo al sector del Turismo, indicando si se ha acogido a cada una de ellas.

Aprobación del modelo abreviado de cuentas anuales

La presentación en el Registro Mercantil competente de las cuentas anuales por parte de las sociedades mercantiles y demás entidades y empresarios que conforme a las disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a las mismas, así como las de quienes voluntariamente las presenten, deberán formularse en los **modelos** establecidos en el [anexo I](#) de la presente orden ([artículo 1](#)).

El uso del modelo de memoria que se incluye en dicho anexo será facultativo. Los cuadros que lo componen, se facilitan como una ayuda para la aplicación del Plan General de Contabilidad o del Plan General de Contabilidad de PYMES por las empresas.

Los citados modelos no serán obligatorios para la presentación de las cuentas consolidadas ni las de aquellos empresarios que de acuerdo con la normativa específica que les es aplicable deban formular sus cuentas de conformidad con los modelos específicos.

Deberá ajustarse al modelo incluido en dicho anexo la solicitud de depósito a que se refiere el [artículo 366.1.1º](#) del Reglamento del Registro Mercantil, y que será de obligatoria cumplimentación por parte de las entidades obligadas.

La información no financiera a la que se refiere el [artículo 262.5](#) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital como parte del informe de gestión deberá presentarse separadamente, como anexo del mismo.

Soporte electrónico

Por otro lado se aprueba el formato y los distintos campos a que habrá de sujetarse la presentación en **soporte electrónico** de las cuentas anuales y demás documentos a indicados previamente, y que podrán remitirse al Registro Mercantil competente en forma telemática, en los términos que establece el [anexo II](#) de esta orden ministerial ([artículo 2](#)).

Test de errores

Mediante el [anexo III](#) se aprueba el doble juego de corrección de errores para las cuentas presentadas en soporte electrónico, con el alcance que a los mismos se asigna: unos, de cumplimiento obligatorio, cuya falta impedirá la generación del soporte informático, y otros de cumplimiento recomendado ([artículo 3](#))

Régimen transitorio

Se establece un período transitorio en la [Disposición Transitoria Única](#) que establece lo siguiente:

Los sujetos obligados podrán seguir utilizando los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de la presente orden ministerial para la presentación de las cuentas anuales de ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2020.

No obstante, se permitirá la utilización de los modelos aprobados por la Orden y Resolución que ahora se derogan, siempre que la aprobación de las cuentas y su depósito en el Registro Mercantil competente se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.

Cuentas anuales (modelo normalizado consolidado)

Mediante la [Orden JUS/793/2021, de 22 de julio](#), se introducen las siguientes modificaciones en el modelo normalizado consolidado:

- Previsión del depósito de cuentas consolidado mediante la utilización del **formato electrónico único europeo** ([artículo 1](#)).
En caso de que un grupo sujeto decida presentar las cuentas anuales consolidadas en formato electrónico único europeo, deberá realizarlo mediante la generación del fichero correspondiente que deberá cumplir las normas y especificaciones establecidas.
- En relación con la utilización de los modelos actualmente vigentes para el depósito de las cuentas consolidadas, la presente orden contempla dos novedades:
 - La primera de ellas se refiere a una cuestión de detalle en la **instancia de presentación** de los modelos de depósito de cuentas de las sociedades que han sometido sus cuentas anuales a auditoría. Así pues, se ha acordado la inclusión, en la instancia de presentación de los modelos de depósito de cuentas, de la fecha de emisión del informe de auditoría, indicación del tipo de auditoría - voluntaria u obligatoria realizada y el número de ROAC del auditor o sociedad de auditoria que ha emitido el informe, contemplando a su vez la posibilidad de intervención de más de un auditor o entidad auditora.

- La segunda modificación es en relación a la constancia de la **información no financiera**.

La información no financiera a la que se refiere el [artículo 262.5](#) del texto refundido de la Ley de sociedades de capital como parte del informe de gestión deberá presentarse separadamente, como anexo del mismo ([artículo 3](#)).

Aprobación del modelo consolidado de cuentas anuales

Cuando las cuentas anuales consolidadas no se presenten en formato electrónico único, el **modelo** establecido en el [anexo I](#) de la presente orden es obligatorio para presentar en el Registro Mercantil las cuentas anuales consolidadas de toda sociedad dominante si, a la fecha de cierre del ejercicio ninguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y opta por formular sus cuentas aplicando las normas de consolidación contenidas en el [Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre \(artículo 2\)](#).

Soporte electrónico

Por otro lado se aprueba el formato y los distintos campos a que habrá de sujetarse la presentación en **soporte electrónico** de las cuentas anuales consolidadas y demás documentos indicados previamente, y que podrán remitirse al Registro Mercantil competente en forma telemática, en los términos que establece el [anexo II](#) de esta orden ministerial ([artículo 4](#)).

Test de errores

Mediante el [anexo III](#) se aprueba el doble juego de corrección de errores para las cuentas presentadas en soporte electrónico, con el alcance que a los mismos se asigna: unos, de cumplimiento obligatorio, cuya falta impedirá la generación del soporte informático, y otros de cumplimiento voluntario ([artículo 5](#))

Régimen transitorio

Se establece un período transitorio en la [Disposición Transitoria Única](#) que establece lo siguiente:

Los sujetos obligados podrán seguir utilizando el modelo y formato electrónico actualmente vigentes para la presentación de las cuentas consolidadas de ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2020.

No obstante, se permitirá la utilización de los modelos aprobados por la Orden y Resolución que ahora se derogan, siempre que la aprobación de las cuentas consolidadas y su depósito en el Registro Mercantil competente se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.

Normativa derogatoria

Quedan derogadas las siguientes normas:

- Orden JUS/318/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueba el nuevo modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas.
- Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.
- Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los anexos I, II y III de la Orden JUS/318/2018, de 21 de marzo.
- Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los Anexos I, II y III de la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.